

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se concede a «Inerga, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno en granza por exportaciones previamente realizadas de boyas y flotadores de plástico para pesca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Inerga, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno en granza por exportaciones previamente realizadas de boyas y flotadores de plástico para pesca.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Inerga, S. A.», con domicilio en calle La Vid, 16, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno en granza (P. A. 39.02 C-1), empleados en la fabricación de boyas y flotadores de plástico para pesca (PP. AA. 39.07 B-3 y 97.07 D), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicho poliestireno.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1970 hasta la aludida fecha también darán derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de julio de 1970 sobre instalación de una cetárea en el distrito marítimo de San Esteban de Pravia a favor de don Ruperto Albuérne Marqués.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ruperto Albuérne Marqués, en el que solicita autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad, situado en la calle Rlofrío, término del Sabie, de la villa de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de Comercio de fecha de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,568	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,584	12,621
1 libra esterlina	165,908	166,407
1 franco suizo	16,166	16,214
100 francos belgas (*)	140,041	140,462
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,078	11,112
1 florin holandés	19,310	19,363
1 corona sueca	13,423	13,463
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,733	9,762
1 marco finlandés	16,675	16,726
100 cheelines austriacos	260,348	270,166
100 escudos portugueses	242,804	243,534

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.